DEL HOSPICIO

8

# Precios y punto de suscripciom

Ayantamientos de la provincia. Año 50 ptas. Los demás: frimestre 15 semestre 30 » 60 » Extranjero: > 22'50 > 45 > 90

anjero: > 22'50 > 45 9 00

Las assipciones, cuyo pago es adelastado, se sominar en la Subdirección del Hospicio Proviscial,
fonda deberá dirigirse toda la correspondencia admilas de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
Les carras que contengan valores deberán ir certifalos dirigidas a nombre del citado Subdirector.
Indos cauros que se reclamen después de transculas de fuera podrán bacerse remitiendo el importe
Les carras que contengan valores deberán ir certifalos animeros que se reclamen después de transculas aprecio de vente, o sea a 35 céssimos los
corriente y a 65 los de anteriores.



#### PRECIOS DI LOS ANUNCIOS

Animal eletimos per ceda polabra. Al estatom acompañará na cello móvil de 98 céntimos por ceda inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se inservisedo previo oboso o quando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inscretenes se solicitarán del Exemo. Sr. Gober-mador, por oficio; exceptuándose, según está previ-nido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región,

A todo recibo de snuncio acompañará un ejemplar del Bolerím respectivo como comprobante, siendo és pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ajese plar, que se solicitará en el oficio de remisión del priginal, los Centros oficiales.

El Bolletiw Oficial se hawa de venta en la Iss-prenta del Hospicio.

# LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las layes obligan en la Península, islas adyac. 188, Canarian y tede an promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (código
las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
das desposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
das desposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
das desposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
das desposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
das desposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
das desposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
das desposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
das desposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
das desposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
das desposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
das desposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
das desposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
das desposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
das desposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
das desposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
das desposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
das desposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
das desposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
das desposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
das desposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
das desposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
das del Gobierno son obligatorias para la capital de
das del Gobierno son obligatorias para la capital de
das del Gobierno son obligatorias para la capital de
das del Gobierno son obligatorias para la capital de
das del Gobierno son obligatorias para la capital de
das del Gobierno son obligatorias para la capital de
das del Gobierno son obligatorias para la capital de
das del Gobierno son obligatorias para la capital de
das del Gobi

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios recibanesto BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán. Ejo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de ete Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 marzo 1928).

# SECCIÓN I RIL ERA

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

### EXPOSICION

Señor: Al amparo de las leyes protectoras de la vivienda se han presentado en el Ministerio proyectos de Trabajo, Comercio e Industria, numerosos proyectos de comercio e Industria, numeros de comercio proyectos de edificación, alguno de ellos de im-portancia, ya que comprende más de un millar meritisimos. Todos representaban esfuerzos silvisimos aunque aislados, inorgánicos, que, meritisimos, aunque aislados, inorgánicos, que, si bien vaní. si bien venían a resolver en una parte el proble-na de la vivianda no lo bacían con carácter de si bien venían a resolver en una parte el problena de la vivienda, no lo hacían con carácter de
seneralidad, abarcando el problema en toda su
cos modernos, procurando la convivencia de pernes importantes y decisivas que representan la
todo lo de las fuerzas sociales interesadas en
El pare la vivienda afecta. todo lo que a la vivienda afecta.

El proyecto del Ayuntamiento de Zaragoza, que ha cumplido con los preceptos y obligaciones que imponían la ley de 1921 y el Decre-

to-ley de 1925, reformado últimamente para acomodarla a las modalidades actuales de la vida, reune, como características esenciales, el constituir un proyecto de extensión de la ciudad, la urbanización completa de una gran zona y la edificación de un número considerable de viviendas que, por ofrecer distintos aspectos, podrán albergar a familias de condición social diferente.

En dicho proyecto la extensión de terreno para edificar se clasifica en tres zonas: una, libre, que puede contener edificios monumentales de importancia, situados a un lado y a otro de una gran vía de 40 metros de ancho y un kilómetro aproximadamente de extensión; una zona de casas económicas y otra de casas baratas, sin perjuicio de que en los distintos proyectos parciales que se presenten puedan simultanearse en una misma zona dos o más de estas clases de edificaciones. Vemos, pues, que es una labor orgáni-ca y acertada que impide la separación de viviendas por clases sociales aisladas las unas de las otras y que procura, en cambio, una convivencia entre personas de condición económica diferente, lo que constituye un ideal en lo que afecta al problema social de la vivienda.

Por otra parte, la dirección e intervención directa del Ayuntamiento en este proyecto representa un progreso en la construción de casas baratas y económicas, ya que, siendo esencialmente municipal el problema de la habitación, se evidencia cómo un Ayuntamiento es capaz de afrontarlo en forma inmediata integral y lo más completa posible, y ello seguramente ha de servir de ejemplo a las Corporaciones municipales.

El Ayuntamiento de Zaragoza contribuye para auxilios a las casas baratas con el abono de una diferencia de interés a los préstamos concedidos para su construcción. El auxilio del Estado a las

casas económicas no representa gravamen para el Tesoro público, puesto que el préstamo que se realiza es al 5 por 100 de interés, el mismo que el Estado paga a los tenedores de la Deuda emi-

tida para obtener los fondos correspondientes. Para la zona de casas baratas se concede el abono de la diferencia de un 2 por 100 de interés, que representa naturalmente un gasto dentro del Presupuesto del Estado; pero seguramente, ya que la obra ha de realizarse de una manera armónica en las tres zonas, los ingresos que inmediatamente habrán de percibirse por la contribución que satisfagan las casas contruídas en la zona libre, habrán de compensar los gastos que las casa baratas ocasionen. Por tanto, y gracias a estas compensaciones, se crea una riqueza pública de importancia, que en el período de quince años para las casas económicas y en el de treinta para las baratas, constituirá, por la tributación a que entonces estarán sometidos los edificios, una apreciable fuente de ingresos.

Fundándose en las anteriores consideraciones, el Ministerio que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de marzo de 1928.—Señor: A los R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

#### REAL DECRETO

Núm. 451.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los preceptos del Real decreto de 9 de noviembre de 1925, prorrogado por el de 24 de diciembre de 1926, se declaran subsistentes y de aplicación con las modificaciones que a con-

tinuación se expresan:

a) Se autoriza al Ayuntamiento de Zaragoza para que cuando lo juzgue oportuno y una vez que los terrenos hayan llegado a ser de su propiedad o de la entidad o entidades en que hubiese subrogado sus derechos, bien por compra, bien por expropiación al amparo de los preceptos de los Reales decretos antes citados, desvincule y declare, por tanto, libres dos fajas de terreno de 50 metros de anchura a cada lado y a lo largo de la Gran via y plazas enclavadas en ella, pudiendo dedicar dichos terrenos a edificaciones libres y no sometidas a los preceptos de las leves sobre casas baratas y económicas.

La parte que restare de toda la zona comprendida dentro de la declaración de utilidad pública, y a que hace referencia la aprobación concedida por los repetidos Reales decretos, habrá de destinarse en un 60 por 100 a la edificación de casas baratas con un presupuesto total de 24 millones de pesetas como máximo, y el 40 por 100 restante a edificaciones para la clase media, o sean casas económicas y casas de funcionarios, con un presupuesto que no excederá de 16 millo-

nes de pesetas.

c) La ejecución total del proyecto a que ha-cen referencia los apartados anteriores se podrá realizar en dos etapas: en la primera, que comprenderá los diez primeros años señalados para su ejecución, habrá de llevarse a cabo la construcción de la Gran Via hasta el Parque del General Primo de Rivera y de la zona comprendida entre los siguientes límites: ferrocarril de los directos de M. Z. A., línea del ferrocarril de Cariñena, Avenida de los Nuevos Cuarteles y río Huerva; en la segunda, otorgada por el Real decreto mencionada. cionado, y que comprende los cinco últimos años, habra de ejecutarse el resto del proyecto. Los plazos anteriormente fijados se entienden como maximos, sin perjuicio de que las obras puedan realizarse, si las necesidades de la población lo exi-

gen, en un plazo de tiempo más reducido.
Artículo 2.º El proyecto general será remitido, para su aprobación, al Ministerio de Trabajo. Comercio e Industria y parcialmente y según las edificaciones que cada año pretendan realizarse su se remitirán al propio Departamento, para su aprobación los proyectos oportunos, con sujeción a los trámites y condiciones que se exijan por las disposiciones vigentes para la clase de edificaciones que hayan de efectuarse. Para la eje cución de este proyecto, el Ayuntamiento de Zaragoza redactará las oportunas ordenanzas fijando las distintas do las distintas zonas de viviendas y las condi-

ciones que éstas habrán de reunir.

Artículo 3.º De acuerdo y por analogía con lo determinado en el artículo 46 del Decreto-ley de lo de octubro do la resculo 46 del Decreto-ley de la deservición de octubro de la resculo 46 del Decreto-ley del la resculo 46 del Decreto-ley de la resculo 46 del Decreto-ley del la resculo 46 del Decreto-ley del la resculo 46 del Decreto-ley del la resculo 46 del la lo de octubre de 1924, se autoriza al Ayuntamiento de Zaraccara to de Zaragoza a subrogar todos o parte de sus derechos y obligaciones para la adquisición y ur banización de terrenos, ejecución y cumplimiento del provecto de asisi del proyecto de edificación, tanto en la zona que puede ser liberada como en las de casas baratas y económicas en entidad o entidades que habrande estar constituídas de estar constituídas con arreglo a las leyes vigentes e intervenidas, de un modo directo e inmediato, por el Avunta diato. diato, por el Ayuntamiento de Zaragoza por me dio de una representación, sin perjuicio de la funciones inspectoras que correspondan al misterio de Trabajo, Comercio e Industria. Obstante las subrogaciones de lidas el Avun obstante las subrogaciones concedidas, el Ayuntamiento de Zerralia tamiento de Zaragoza quedará obligado a realizar por sí, si los subrogados no lo hicieren, el proyecto a que hace referencias. yecto a que hace referencia el presente Decreto. ley. Los Estatutos de aquella o aquellas entidades habrán de mercer la habrán de merecer la aprobación del Ministerio estando sometida a su inspección y vigilancia.

Artículo 4.º Las casas baratas que se construin en esta zona adamé yan en esta zona, además de las exenciones tribu-tarias a que hace referas de las exenciones tarias a que hace referencia la ley de lo de octibre de 1024 disfrutario bre de 1924, disfrutarán del abono de la diferencia de un 2 por 100 de cia de un 2 por 100 de interés del 85 por 100 de la cantidad total que haya que satisfacer para su adquisición, quedando al liculo satisfacer para su adquisición, quedando al liculo satisfacer para su adquisición. adquisición, quedando obligado el Ayuntamiento de Zaragoza a abonar a de actividade el Ayuntamiento de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio dela companio dela companio del companio dela c de Zaragoza a abonar, además, otro I por 100 de interés en la misma constanta de la proposición de la misma constanta de la misma co interés en la misma proporción y condiciones que lo haga el Estado. El presupuesto total de las sas baratas para el cual condiciones el abor sas baratas para el cual podrá concederse el aborno de interés no excederá de 24 millones de presentas. A los efectos de catalogo de presenta de 24 millones de 24 mi setas. A los efectos de esta concesión, se amplia en la cantidad que so cati en la cantidad que se estime precisa para cada and la cifra contenida en al la cifra contenida en el capítulo correspondente del presupuesto vigente del Estado y en este sel tido se considerará modificado de la capítulo de la capítu tido se considerará modificado el articulado de mismo.

Artículo 5.º Se conceden como beneficios para esta las casas económicas que se construyan en esta cona, los contenidos en construyan en esta zona, los contenidos en el Decreto-ley de 29 de la canti zona, los contenidos en el Decreto-ley de 29 de llio de 1925. A este efecto se destinará de la capitad de mitida con arreglo a lo determinado en artículo 10 del mencionado Decreto, la necesario para prestar los auxilios a las casas economica que se construyan, con un presupuesto no superior a diez y seis millones de pesetas

rior a diez y seis millones de pesetas.

Artículo 6.º Para los efectos del pago de rel puestos, timbres, contribuciones, Derechos

les y demás, se considerarán los terrenos en-declarar libre, como comprendidos en los benefi-clavados en la zona que el Ayuntamiento pueda cios de la les de Caras barratas, tanto en el mocios de la ley de Casas baratas, tanto en el mo-mento, como después de la segregación de los mismos de la zona total, y solamente se concep-tuarán enteramente liberados para estos efectos y sujetos, por tanto, a partir de aquel momento, al pago de todos los impuestos correspondientes en el instante en que sean adquiridos, bien por en el instante en que sean adquiridos, bien por una entidad o particular o en el caso de que se utilicen por la Corporación municipal o por las mismas entidades en quienes haya subrogado sus derechos

derechos el Ayuntamiento para construir en ellos.

Artículo 7.º En el caso de que, como consecuencia de sanciones que se impongan por infracciones de las discosiciones sobre casas baratas y ciones de las disposiciones sobre casas baratas y económicas, fueran a perder éstas la condición legal de tales, se faculta al Ayuntamiento de Zaragoza o a las entidades en quienes hubiera su-brogado a las entidades en quienes hubiera subrogado sus derechos, a realizar la expropiación de las rocas derechos, a realizar la expropiación en que de las referidas edificaciones por el precio en que fueron adjudicadas, teniendo en cuenta, en este caso, para la circula de la captidad que habrá de easo, para la fijación de la cantidad que habrá de abonarse, los deméritos sufridos por la finca o las obras de mejora que realmente la hubieren beneficiado

de

Una vez readquiridas las edificaciones por el Ayuntamiento o Sociedades en quienes hubiera subrogado los derechos, se reintegrarán inmediatamente a la función social que dió origen a los beneficios la función social que dió origen a los beneficios que les fueron concedidos en virtud

del presente Decreto-ley.

Artículo 8.º El Ministerio de Trabajo, Comercio a Lui 8.º El Ministerio de Trabajo, Comercio de de Trabajo, Comer cio e Industria dictará las normas complemen-tarias para la aplicación de las anteriores dis-posiciones da aplicación de las anteriores dis-Posiciones, especialmente en lo que hace referencia a su especialmente en lo que hace referencia a su intervención para la valoración de los tepara su intervención para la valoración. La para su aplicará las disposiciones convenientes para su cumplimiento.

Los gastos que ocasionen todas estas inspec-ciones serán de cuenta del Ayuntamiento o de la gado sus derechos

Dado en Palacio a dos de marzo de mil nove-cientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós

("Gaceta" 3 marzo 1928).

### REAL ORDEN

Núm. 352 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Al efecto de que en su día puedan mités paritarios del grupo 24 del Decreto-ley de la sanización Corporativa Nacional. Servicios de Organización Corporativa Nacional. Servicios de planchado sarvicios, peluquerías, limpiabotas, lavado y planchado sarvicios de higiene y aseo),

planchado, servicios diversos de higiene y aseo), sina de Corporaciones, se ha servido disponer:

ras que las Asociaciones patronales y obreparitario, indiquen en el plazo de veinte días el paritario, indiquen en el plazo de veinte días el Dichas Asosis i tener el mismo.

Dichas Asociaciones son: Alava, Vitoria: Sociedad de obreros barberos peluqueros.

Badajoz.—Asociación general de dependientes mercantiles.

Baleares.—Palma de Mallorca: Sociedad de barberos o peluqueros "La Prosperidad".

Barcelona. - Sindicato libre profesional de la-

Badalona.—Sociedad de patronos barberos y peluqueros.

Sabadell.—Gremio de barberos.

Cádiz.—La Línea: Oficiales barberos "El Des-

Madrid.—Sociedad de obreros limpiabotas de salones "El Brillo". Asociación de patronos peluqueros-barberos de Madrid, Sociedad de maestros peluqueros de Madrid, Asociación de dependientes de peluquerías y barberías de Madrid, Sindicato libre profesional de oficiales peluqueros y barberos de Madrid.

Málaga.—Sociedad patronal de peluqueros y barberos y Sociedad "El Fígaro" de oficiales y peluqueros barberos.

Murcia.—Cartagena: Federación de dependien-

tes de comercio.

Oviedo.—Sociedad de maestros peluqueros barberos "La Principal" y Sociedad de oficiales peluqueros y barberos "La Redentora".

Palencia.—La Unión de dependientes peluque-

ros de Palencia.

Santander.—Sociedad patronal de peluqueros barberos de "Cantabria" y Sociedad de obreros peluqueros y barberos de Santander "El Fí-

Tarragona.-Reus: Sociedad de maestros peluqueros y barberos y Sociedades de oficiales pelu-

queros y barberos.

Sevilla.-Asociación de dependientes de co-

Valladolid.—Federación de Sociedades obreras. Vizcaya.—Bilbao: Sociedad de peluqueros bar-beros "La Defensa".

2.º Podrán también inscribirse en el mismo plazo en el Censo electoral de este Ministerio todas las Asociaciones obreras y patronales de España comprendidas en el grupo 24 (Servicios de Higiene: Baños, peluquerías, limpiabotas, lavado y planchado, servicios diversos de higiene y aseo enumeradas en esta disposición) que no se hallen ya incluídas en el Censo ni pertenezcan a localidades reseñadas en la regla 1.ª

3.º Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el Censo electoral social habrán de cumplir las siguientes formalidades y re-

quisitos:

Denominación de la Sociedad.

b) Nacionalidad.

c) Localidad y domicilio social. d) Clase de industria o trabajo.

Fecha de constitución de la Sociedad. f) Número de socios de que consta. g) Firma del Presidente o del que haga sus

veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituídas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios certificado del Gobierno civil o justificación de la existencia legal de la Sociedad. Además las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscrita en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

4.º Que por los Gobernadores civiles se dis-ponga la inserción inmediata de esta Real orden en el "Boletín Oficial" de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1928.-Aunós. Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

("Gaceta" 3 marzo 1928).

### Ministerio de la Gobernación

#### REALES ORDENES

Núm. 200.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se extienda el servicio interior de correspondencia urgente al régimen internacional, de acuerdo con las disposi-ciones del Convenio de la Unión postal universal, y que a los envios urgentes de que se trata se les aplique, además del porte ordinario que por su clase les corresponda, el porte minimo es-pecial de 80 céntimos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 40 del Convenio de la Unión postal universal, quedando facultado V. I. para llevar a cabo cuantas gestiones requiera la inmediata implantación del servicio, así como para fijar la fecha de inauguración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que estime oportunos. Dios

guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1928.—Martinez Anido. Señor Director general de Comunicaciones.

("Gaceta" 3 marzo 1928).

#### Núm. 201.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que no se perciba por el servicio de Correos español, establecido en Andorra, el derecho de distribución a domicilio de la correspondencia.

2.º Que se extienda el servicio de paquetes postales a las relaciones entre Andorra y la Pen-insula, islas Baleares y Canarias, Oficinas espa-ñolas del Norte de Africa y zona espoñala de Marruecos, ejecutándolo con arreglo a las instrucciones dictadas para este servicio el 29 de febrero de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1928.

Martínez Anido.

Señor Director general de Comunicaciones. ("Gaceta" 3 marzo 1928).

## SECCIÓN SEGUNDA

### QUBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

En la Gaceta correspondiente al día 1 del actual se publica una cicular referente a remisión de documentos por las Secciones provinciales de presupuestos municipales, que dice:

Con el fin de conocer el estado o situación y la labor realizada por los Ayuntamientos de esa provincia desde 1 de enero a 31 de diciembre

Esta Dirección general ha dispuesto que antes del día 15 de abril próximo, los Jefes de las Sec ciones provinciales de presupuestos municipales remitan por conducto de V. E. los documentos siguientes, con sujeción a los modelos que se insertan a continuación de esta circular:

Primero. Un estado, en el que se consignen las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 1927, por los concep tos que en el modelo número 1 se expresan.

Segundo. Otro, en el que por el Ayuntamiento se consignarán uno a uno los empréstitos emitidos, haciendo constar los datos siguientes: Importe de cada empréstito contrata do con anterioridad al día 31 de diciembre de 1927; importe de lo amortizado hasta la fecha expresa de importe de lo amortizado hasta la fecha expresa de importe de lo amortizado hasta la fecha expresa de importe de lo amortizado hasta la fecha expresa de importe de lo amortizado hasta la fecha expresa de importe de lo amortizado hasta la fecha expresa de importe de la fecha expresa expresada; importe de la deuda en circulación el día 1 de enero de 1928; número de títulos en circulación el citado día; valor nominal de cada título u obligación, y tipo de interés correspondiente a cada emisión. (Modelo número 2.)

Tercero. Existencias en Cajas los días 31 de ciembre de 1996 y 21 de Cajas los días 31 de 1997; diciembre de 1926 y 31 de diciembre de 1927; reintegros gubernativos. (Modelo número 3.)

Cuarto. Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1927. En dicho estado, a diferencia del segundo, que so nos do, que se refiere exclusivamente a las emisiones de deude municipal de la companya de la compan nes de deuda municipal, se consignará el importe de las deudas de las de porte de las deudas de todas clases que este ban pendientes de ban pendientes de pago el 1 de enero de 1927, las que fueron satisfechas durante el período que se considera y el período. que se considera, y el importe total de las del des pendientes de parte de las del de las dellas del das pendientes de pago el 31 de diciembre de 1927. (Modelo núvero 1927. (Modelo número 4.)

La presente circular será publicada en el Bo in Oficial avida de la los letin Oficial, cuidando V. E. de exigir a los Alcaldes que le facilitar l Alcaldes que le faciliten los datos del respectivo Ayuntamiento an incompanyone de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra del contra de la contra del c vo Ayuntamiento, en un plazo que no podra

Los Jefes de las Secciones provinciales de las Secciones provinciales de las descripciones provinciales de la computación de la computació exceder del día 30 de marzo próximo. presupuestos municipales examinarán los datos recibidos y una ver recibidos y una vez comprobada su exactitud los consignarán en la comprobada su exactitud los consignarán en los estados correspondientes, exigiendo en escados tes, exigiendo, en caso contrario, la rectificación de los datos erróneos. de los datos erróneos. Una vez hechas las to tificaciones oportunas tificaciones oportunas, remitirán los estados talizados a esta Dirección

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid de febrero de 1928.—El Director general, Muñoz. — Señores Coh Muñoz. — Señores Gobernadores civiles.

#### Modelo número 1.

Obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, construcción de Escuelas y Hospitales y saneamiento realizadas por los Ayuntamientos desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1927.

# PROVINCIA DE .....

AYUNTAMIENTOS	Obras de alcantarillado.	Absstecimiento de aguas.	Construcción y conservación de Escuelas.	Construcción de Hospitales.	Obras de saucamiento	Mejoras urbanas,	Total de gasto per todos los conceptos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
,							
			/				
1							
			4				

#### Modelo número 2.

Empréstitos municipales y Deudas de los Ayuntamientos que apelaron al crédito hasta el 31 de diciembre de 1927.

### PROVINCIA DE ....

AYUNTAMIENTOS	Importe de la Deuda munici- pal emitida.	Importe de lo amortizado.	Deuda en circulación en 1.º de enero de 1928.	de 1928.	Valor de cada uno.	Interés por 100
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
			1			
	CHEST OF SEL					
	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)		Sto Concess			lize posturbil
				pe same		A Symmes
State Company			Children ner			an al abo

Modelo número 3.

Existencias en las Cajas municipales y reintegros gubernativos hechos.

#### PROVINCIA DE .....

	EXISTENCIA	AS EN CAJA	Reintegros	OBSERVACIONES	
MUNICIPIOS	En 3! de diciembre de 1926.	En 31 de diciembre de 1927.	gubernativos.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		

#### Modelo número 4.

Deudas en 31 de diciembre de 1926 y 31 de diciembre de 1927, satisfechas por los Ayuntamientos durante el período comprendido entre las fechas expresadas, con expresión de la antigüedad de las deudas satisfechas.

#### PROVINCIA DE ...... ......

das c asas cu
de las deudas das c asse cu- porte no habi- satisfecho el diciembre de- tas. Pesetas
THE RESERVE THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.

Lo que por orden del Director general de Administración se publica en este periódico oficial, a fin de que llegue a conocimiento de los señores Alcaldes y remitan, sin falta alguna, en todo lo que queda de mes, los datos de referencia, con arreglo a los modelos que se citan, es-

perando no darán lugar a nuevos recordatono ni a que se tomen medidas de rigor.

Zaragoza, 6 de marzo de 1928.

El Gobernador civil, Juan Cantón-Salazar y Zaporta Núm. 1.110.

### CIRCULARES

El Exemo. Sr. Director general de Seguridad, por tel grama, me comunica lo siguiente:

Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas tituladas «Revista Paramount, números 21 y 22»; «Koko pugilista», «Días escolares, Alpinistas en llanos, de la casa Para-mount, y Rey de Reyes, y Frivolidad, pro-piedad de Reyes, y Frivolidad, propiedad de Julio César.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de marzo de 1928.

El Gobernador civil, Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

El Exemo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 3 del actual, me comuninica lo siguiente:

«Solicitado por D. Vicente Guillo que quedara sin efecto orden prohibiendo prevección pelicula «El azote de la Humanidad», propiedad casa cinematográfica Ibérica, el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Real orden del 25 del pasado, ha tenido a bien desestimar pe-dido sul idea de la contra del contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de dido, subsistiendo por tanto la prohibición que según lo ordenado por el Sr. Ministro le comunique en 14 de octubre de 1927.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento. Zaragoza, 7 de marzo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

#### Buscas. — Circular.

La vecina de esta capital D.ª Josefa Blasco Jimeno, me denuncia, por instancia que dirige a mi autoride de la casa de mi autoridad, haber desaparecido de la casa de la callo de la casa de callo la calle de la Torre Nueva, número ocho, se-gundo, donde se hallaba prestando sus servi-cios, sa hijo de la Torre Cancia Blasco, de cios, su hija, llamada Josefina Gracia Blasco, de cuya casa desapareció el día 1.º del actual; sus que baja pola 17 años, estatura más bien alta que baja pola 17 años, estatura más con compositores de la contra c que baja, pelo castaño, color blanco, ojos oscuros, abaja, pelo castaño, color blanco, ojos oscuros, color blanco, color blanco, ojos oscuros, color blanco, ros, abrigo oscuro con piel en puños y cuello, casaca asul oscuro con piel en puños y zapatos necasaca azul, medias color canela y zapatos ne-

En su consecuencia, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades de quen gestiona que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicha iono en averiguación del paradero de dicha joven, la que, caso de ser habida, será puesta a mi disposición.

Zaragoza, 7 de marzo de 1928.

El Gobernador civil, Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

### SECCIÓN TERCERA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

Los señores tenedores de Obligaciones provinciales de las series C y D y bonos, se servirán concurrir a la Presidencia de la Diputación, los días 8, 9 y 10 del actual, a las doce, para enterarles de un asunto de su interés.

Zaragoza, 6 de marzo de 1928.-El Presidente, Antonio Lasierra.

### SECCIÓN QUINTA

#### Colegio oficial del Secretariado local de Zaragoza.

#### CIRCULAR

La Junta organizadora del Congreso de Secretarios que ha de celebrarse en esta ciudad, coincidiendo con el IV organizado por la Unión de Municipios, ha resuelto dividirlo en cuatro secciones, que comprenderán los extremos siguientes:

«Sección primera.—Para los trabajos, estudios y conencias que se refieran a las funciones, deberes, derechos y organización del Secretariado Local, como elemento importante de la Administración.

Sección segunda.-Tratará de recoger los estudios e iniciativas de reformas que la práctica aconseje introducir en la vigente legislación municipal.

Sección tercera. - So admitirán cuantos trabajos, iniciativas u orientaciones tiendan a lograr la mayor eficacia en el cometido funcional de las Corporaciones públicas locales, proponiendo la forma y desarrollo de practicar la municipalización de los servicios públicos, modios económico-administrativos para el desarrollo de obras públicas, y estudios sobre formaliza-ción de expedientes que signifiquen aplicación especial de la vigente legislación.

Sección cuarta.—Estudios sobre posibles vin-culaciones del Secretariado Local en los servicios del Estado.

Dada cuenta de este acuerdo en la Asamblea celebrada el día 26 de febrero último en el Palacio de la Exema. Diputación provincial, se resolvió aprobar las conclusiones que han de llevarse a la Sección 1.ª, y que en cuanto a las demás, todos los asociados remitan hasta el día 12 de los corrientes los trabajos que deseen presentar, los cuales serán reunidos y revisa-dos por esta Junta directiva, que enviará al Congreso los que crea más adecuados.

Zaragoza, 3 de marzo de 1928. - El Presiden-

te, Mariano Berdejo.

Núm. 1.089.

### DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Aguas. - Nota-anuncio.

Se anuncia al público que el Sindicato de riegos de Lumpiaque, que desea obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas, solicita la publicación de la siguiente nota:

Peticionario, Sindicato de riegos de Lum-

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, ciento cincuenta litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar, río

Jalon.

Término municipal donde radica la toma,

Y en cumplimiento del artículo once del Real decreto-ley de siete de enero de mil novecientos veintisiete se da un plazo de treinta días consecutivos, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, para que el peticionario presente su proyecto, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

Los proyectos se presentarán por duplicado y precintados en horas hábiles de oficina, antes de las trece del día en que fina el plazo, en las oficinas de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, en Zaragoza, calle de San

Jorge, número diez, piso tercero.

Zaragoza, veintiocho de febrero de mil no vecientos veintiocho. - El Ingeniero Jefe, de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Núm. 1.090.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Nota-anuncio.

Por D. Andrés Sierra Arnal, vecino de Penaflor del Gállego, se ha presentado en este Gobierno civil un proyecto de transporte de energía eléctrica, de alta tensión, para alumbrado de las torres de los términos de Peñaflor, Montañana, San Juan y Villanueva del Gágello, así como para la estación del ferrocarril del Norte en San Juan.

La central generadora está situada en la finca número cinco, de la calle del Pazo, barrio de Peñafior, propiedad del solicitante. Desde el cuadro sale la corriente al exterior del edificio en cuatro conductores cubiertos que atraviesan la fachada dentro de otros tantos pasa muros de porcelana y que la recorren verticalmente apoyados en soportes metálicos hasta alcanzar sobre el suelo la altura reglamentaria.

A la salida del pueblo se instalará la caseta

de transformación

La tensión de la línea será de tres mil voltios, siguiendo en unos dos mil metros paralela

a línea ya establecida de D. Joaquín Minué, sê parados en diez metros como mínimo.

Afecta esta línea a los términos antes citados y cruza la linea eléctrica del Sr. Minué, linea telefónica, carretera de Puente de Santa Isabel a Zuera, línea eléctrica de la Montañanese, teléfono del Sr. Castellano, línea eléctrica del Sr. Alsina, caminos de Herederos y terrenos de propiedad particular, sobre los que no se solicita imposición de servidumbre forzosa por disponer del permiso de los propietarios para el paso de la línea.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo trece del Reglamento vigente para instalaciones eléctricas, se hace pública esta petición para que los particulares o entidades in-teresadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de treinta (80) días durantes treinta (30) días, durante los cuales y en horas hábiles de oficina estará expuesto al público el proyecto en la Jefatura de Obras públicas Seo ción de Fomento (call ción de Fomento (calle de Santa Cruz, número diez y nueve).

Zaragoza, veintinueve de febrero de mil no vecientos veintiocho. — El Ingeniero Jefe, Luis

M.ª Moreno.

### SECCION SEXTA

Grisel.

N.º 1.102.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Practicante titular de este pueblo, con el suel do anual de 46'95 pesetas, igual al 20 por 100 de la titular de Médico, satisfechas del presu puesto municipal. puesto municipal.

El agraciado percibirá de las igualas de los cinos, la cantidad de constituente de las igualas de los constituentes de los constituente vecinos, la cantidad de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por trimestres vencidos, y partos y mozos libres. Los que reúnan los

Los que reúnan las condiciones debidas para desempeño, del carron de la condiciones debidas para desempeño. el desempeño del cargo, podrán solicitaria esta Alcaldía, durante al esta Alcaldía, durante el plazo de quince pasados los cuales se proveerá.

Grisel, 1 de marzo de 1928.— El Alcalder

Juan Tejero.

# PARTE NO OFICIAL

#### Banco Zaragozano.

AVISO

Se pone en conocimiento de los señores al que en conocimiento de los s cionistas, que a partir del día de hoy y durante las horas de caja poder en la companio de los señores poder en la companio de la companio las horas de caja, podrá hacerse efectivo en la Central y sucursales de Central y sucursales de este Banco el dividendo del ocho por ciento de las acciones, primera segunda emisión, a deducir impuestos control pondiente al ciancicio militario de la segunda en la ciancicio militario de la ciancicio della ciancicio della ciancicio de la ciancicio de la ciancicio de la ciancicio della cianc pondiente al ejercicio mil novecientos vella siete, acordado en Tart siete, acordado en Junta general ordinaria del

Zaragoza, siete de marzo de mil noveciente de mi veintiocho. — El Consejero Secretario, Gundanto Clarament

IMPRENTA DEL HOSPICIO